



ORDENANZA Nº 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LAS RESIDENCIAS DE ANCIANOS ASISTIDOS Y VÁLIDOS Y DEL CENTRO DE DIA DEL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y REGIMEN.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en las Residencia de Ancianos Asistidos y Válidos y del Centro de Día del Ayuntamiento de Tarazona., que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del servicio de asistencia y estancia en las Residencia de ancianos asistidos y válidos y del Centro de Día del Ayuntamiento de Tarazona.

Artículo 3.- DEVENGO.-

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS.-

Serán sujetos pasivos los contribuyentes beneficiarios del servicio o las personal físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiadas de los mismos.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-

- a) La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio público objeto de la presente ordenanza será la siguiente:
- Plazas que la empresa concesionaria del servicio contrate libremente con los usuariosSegún Renta.
 - Plazas concertadas con el I.A.S.S.Según conciertos
 - Plazas municipales (las que el Ayuntamiento concierta con la empresa concesionaria para quienes no accediendo a las



- plazas concertadas cuentan con Informe favorable del Centro de Servicios Sociales)..... 36,07 €/día.
- Plazas en Residencia para no asistidos: el 80 % de la cuantía de los ingresos líquidos mensuales, con un mínimo de 270,46 euros y un máximo de 540,91 euros.
 - Centro de Día:
 - Plazas Libres.....27,86 €/día.
 - Plazas concertadas.....Según conciertos
 - Plazas municipales27,86 €/día.

Los presentes precios se actualizarán con el IPC real del ejercicio 2004 calculado a 31 de diciembre habiendo sido calculado el incremento del 7,4% estimativo, debiéndose aplicar la subida real desde esa fecha.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior respecto a las denominadas plazas municipales para la Residencia de asistidos y, atendiendo al principio de capacidad económica que debe tenerse en cuenta en la determinación de la cuantía de las tasas, en virtud de lo establecido en el artículo 24.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

b) Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 31.1 de la Constitución española, para la determinación de la cuantía se atenderá a las siguientes reglas:

1.- Para la determinación de la cuantía se tomará como primer parámetro la cantidad equivalente al 80 % del total de sus ingresos líquidos anuales, entendiéndose como tales la totalidad de los ingresos percibidos por el contribuyente deducidos los gastos necesarios para la obtención de los mismos y las retenciones a cuenta por el I.R.P.F. y otras deducciones por otros tributos o cotizaciones de carácter obligatorio que, en su caso, se hubieran practicado.

Sin perjuicio de lo anterior, habrá de respetarse una cantidad mínima no sujeta a liquidación equivalente al 20 % de la cuantía de la pensión no contributiva vigente en el año correspondiente.

2.- Si después de haberse practicado las operaciones establecidas en el apartado anterior no se alcanzase la totalidad de la cuantía del tributo fijada en el apartado a) de este mismo artículo, la diferencia habrá de ser aportada por el propio contribuyente haciendo uso de los capitales de que disponga. A estos efectos, se considerarán capitales propios:

- El dinero efectivo
- Las cantidades depositadas en entidades de crédito en libretas de ahorro o cuentas corrientes.
- Los créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

3.- Si no existieran capitales, o si existiendo estos se agotasen, o no alcanzasen a cubrir la totalidad de la cuantía del tributo, el Ayuntamiento subvencionará con la mitad del importe de las cantidades no cubiertas.

Atendiendo a las especiales circunstancias del usuario del servicio, que deberán estudiarse de una manera individualizada por el órgano municipal competente y, previo informe emitido por los Servicio Sociales del Ayuntamiento de Tarazona,



podrá determinarse un importe de subvención superior al establecido en el párrafo anterior.

- 4.- En caso de que el Ayuntamiento haya de participar a través de la figura de la subvención para la financiación del importe de la cuantía del tributo por no poderla satisfacer el usuario mediante los sistemas expuestos anteriormente, el contribuyente o sus representantes habrán de suscribir con el Ayuntamiento el correspondiente contrato de anticresis con las siguientes particularidades:

- 1º En virtud del contrato el Ayuntamiento como acreedor anticrético adquiere el derecho a percibir los frutos de los inmuebles propiedad de los usuarios con la obligación de aplicarlos al pago en que se concrete el reintegro de las cantidades subvencionadas.
- 2º Los gastos y cargas que pesen sobre la finca serán por cuenta del deudor.
- 3º El usuario no puede readquirir el goce del inmueble sin haber reintegrado antes enteramente la subvención concedida.
- 4º A la firma del contrato se fijaran los plazos para el reintegro de la subvención, y transcurrido el mismo sin que se haya satisfecho la totalidad de la deuda, el Ayuntamiento de Tarazona podrá pedir, en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento Civil, el pago de la deuda o la venta del inmueble.

Artículo 6.- SOLICITANTES DE LA COMARCA DE PLAZAS MUNICIPALES.-

- 1.- En el caso de que el solicitante de los servicios no sea nacido o residente en Tarazona, pero sí en o de su Comarca y no alcanzase a cubrir la cuantía del tributo con el procedimiento descrito en los dispositivos 1) y 2) del apartado b) del artículo 5, el Ayuntamiento de la Ciudad donde reside deberá asumir los mismos procedimientos respecto de la subvención y de la formalización del contrato de anticresis.
- 2.- El Ayuntamiento de Tarazona propondrá al resto de los Ayuntamientos de la Comarca el establecimiento de Convenios que recojan la equiparación de las condiciones entre todos los solicitantes para hacer uso de las residencias o Centros de Día, siendo preceptiva la firma de los mismos para el uso de los servicios.

Artículo 7.-GESTION.-

1. Los solicitantes deberán presentar con la petición de ingreso declaración responsable de ingresos totales líquidos percibidos en los tres años anteriores a la solicitud así como la titularidad de los bienes y derechos durante el mismo periodo. Igualmente deberán aportar, en su caso, fotocopia de las declaraciones de la renta y patrimonio, así como los contratos de arrendamiento en los que el solicitante tenga la condición de arrendador, de los saldos y movimientos de las cuentas corrientes, depósitos a la vista o a plazo, fondos de inversión o cualesquiera otra inversión financiera correspondiente a un periodo de tres años anteriores a la solicitud.
2. Los solicitantes que se encontrasen en "lista de espera" deberán actualizar la documentación del apartado anterior con carácter inmediatamente previo a la concesión de la plaza.



3. Anualmente, en fecha inmediatamente posterior a la actualización de los subsidios y pensiones, y siempre que se produzca aumento o disminución en la renta o en el patrimonio, los usuarios deberán presentar una nueva declaración responsable en el Centro de Servicios Sociales.
4. La falsedad u ocultación de cualesquiera de estos datos dará lugar, previo el oportuno expediente, a la pérdida de la condición de residente, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiera incurrir.
5. Los usuarios que en los tres años anteriores a la solicitud de ingreso hubiesen donado dinero o bienes y carezcan de los recursos económicos suficientes para abonar íntegramente la cuantía del tributo correspondiente a un periodo de tres años, deberán ejercitar las acciones oportunas para recuperar dichos bienes como requisito previo a la tramitación de la solicitud de ingreso. Igualmente y con respecto a los años sucesivos, el mantenimiento de la plaza de los usuarios que hubiesen formalizado el documento de reconocimiento de deuda o el ingreso de quienes se encuentren en "lista de espera" quedará condicionada al ejercicio de las referidas acciones.
6. El Ayuntamiento de Tarazona se reserva el derecho a recabar, de oficio, la información necesaria para contrastar los datos aportados por los solicitantes y usuarios y velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 8.- PAGO.-

El pago del tributo se efectuará por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque
- e) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- d) Domiciliación bancaria

Los obligados al pago tendrán derecho a que se les entregue un justificante del pago realizado mediante recibo que contendrá los elementos suficientes para identificar al deudor/a y la deuda satisfecha y que será entregado a la persona que realice el ingreso.

Artículo 9.- GESTION, LIQUIDACION Y RECAUDACION.-

1. La gestión, liquidación y recaudación en el periodo voluntario del tributo en las Residencias y Centro de Día del Ayuntamiento de Tarazona se realizará por la Empresa concesionario de conformidad con lo establecido en este artículo y la legislación tributaria y mediante el procedimiento que en el ejercicio de su facultad de autoorganización determine.
2. La recaudación en vía ejecutiva corresponderá realizarla a la Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Tarazona.
3. El abono de las estancias se efectuará mediante liquidaciones mensuales por periodos vencidos que tendrán el carácter provisional para los usuarios que no abonen el precio público en su totalidad.



Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 11.- RESPONSABLES.-

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

Artículo 12.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS APLICABLES.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.